

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR MORA
DEMANDANTE: RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ.
DEMANDADOS: HARVEY ORLANDO JARAMILLO OLAYA
RADICADO 76001400302820200039000

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.758.

Cali, seis (06) De septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2020-00390-00.

En atención a la atestación que antecede y revisadas nuevamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto, se puede evidenciar que el extremo activo aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto Interlocutorio Nro 760 mediante el cual el Despacho Admitió la demanda ordenando entre otras cosas notificar a la parte demandada en debida forma, bien sea conforme los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o mediante el uso de las tecnologías implementado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo anterior por cuanto no obra en el expediente digital ninguna constancia que así lo acredite.

La expuesta, es una carga de exclusiva incumbencia de la parte actora, por consiguiente para conjurar la inercia en que se encuentra el proceso e impulsar la actuación se dará aplicación al art. 317 del CGP, el cual es del siguiente tenor

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de la

presente providencia, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 07 DE 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria